



Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838
3070- San Cristóbal – TE /FAX. 03408-423225

REGISTRADA BAJO EL N°: 3036

VISTO:

Las disposiciones de la ORDENANZA N° 2911 sancionada por el H. Concejo Municipal en fecha 12 de abril de 2006, promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 0070/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se efectuó una modificación el Artículo 11º de la Ordenanza Tributaria N° 2210 sancionada en fecha 26 de marzo de 1997, promulgada por Decreto N° 0047/97, en relación a los valores de la Unidad Tributaria Municipal (UTM).

Que atento a ello, es necesario instrumentar una nueva modificación a dichos valores, debido a las variables económicas experimentadas en nuestro país en este último tiempo.

Que esta medida forma parte de la responsabilidad que se debe asumir como funcionarios, para garantizar todas y cada una de las funciones que les compete.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 11º de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Los importes que representen sumas fijas de pesos, se expresan en Unidad Tributaria Municipal (UTM). Se fija en \$ 2,76 (Pesos DOS con 76/100) el valor de cada Unidad Tributaria Municipal, a aplicarse a partir del día 1 de noviembre de 2007.*”

Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado, se multiplicará la cantidad de UTM establecidas por el valor unitario de las mismas. Las modificaciones de las UTM quedarán ad-referéndum del Concejo Municipal”.

ARTÍCULO 2º: Modificase el Artículo 22º - U.T.M. por Categorías – Título II – Parte Especial – CAPÍTULO I – TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS de la Ordenanza N° 2210/97 en los puntos 4) y 5) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

4) – CUARTA CATEGORÍA URBANA:
Por cada metro lineal o fracción de frente.....UTM. 0,38

5) – QUINTA CATEGORÍA URBANA:
Por cada metro lineal o fracción de frente.....UTM. 0,11

ARTÍCULO 3º: Modificase el Artículo 55º - Título II – Parte Especial – CAPÍTULO III - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS - ALÍCUOTAS la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:





Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838
3070- San Cristóbal - TE /FAX. 03408-423225

CATEGORÍA "C" – PRESTADORES DE SERVICIOS: Se incorpora el punto 4)- Monto de Facturación: Mas de \$ 100.000 – 0,85%.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el punto 4) Artículo 56º - Título II – Parte Especial – CAPÍTULO III – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS - Montos Fijos – de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

4) Entidades Financieras regidas por Ley 21.526 y sus modificatorias
4.1. Por Sucursales, Filiales o Agencias que desarrollan la totalidad de las operaciones previstas para Entidades Financieras:

4.1.1) – Oficiales: UTM 1.000
4.1.3) – Privadas Cooperativas: UTM 1.000

ARTÍCULO 5º: Modifícase el Artículo 57º - Título II – Parte Especial - CAPÍTULO III – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a)- Industria y Comercio..... UTM 13
b)- Prestaciones de Servicios UTM 11

ARTÍCULO 6º: Modifícase el punto 4) del Artículo 61º - UTM SERVICIOS – Título II – Parte Especial – CAPÍTULO IV – DERECHO DE CEMENTERIO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4- Las empresas de pompas fúnebres pagarán por cada sepelio, por traslado del ataúd desde su ingreso al Cementerio hasta el lugar de depósito del cadáver:

Empresas locales:.....UTM 35

ARTÍCULO 7º: Modifícase el Artículo 76º Incisos "a" y "b" - Título II – Parte Especial - CAPÍTULO VII - DERECHO DE ABASTO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a)- Derecho de Piso por transporte de hasta 2 ejes.....UTM 5,43
b)- Derecho de Piso por transporte de más de 2 ejes.....UTM 7,24

ARTÍCULO 8º: Modifícase el Artículo 77º Inciso "e" Televisión – Título II – Parte Especial - OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO – CAPÍTULO VIII – DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Televisión:..... 3 %

ARTÍCULO 9º: Modifícase el Artículo 78º – PUBLICIDAD – Título II – Parte Especial - EXHIBICIÓN MERCADERÍAS – CAPÍTULO VIII – DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:





Concejo Municipal

Paseo de Tercer Milenio 838
3070- San Cristóbal - TE/FAX. 03408-423225

ARTÍCULO 7º: Por ocupación del espacio público, terrestre o aéreo, para realizar publicidad o exhibir mercaderías, deberá abonarse a título precario, la suma de UTM 15. Quedando exceptuados de este tributo aquellos carteles aéreos o terrestres que publiquen la identificación exclusiva del nombre del comercio.

ARTÍCULO 10º: Modifícase el Artículo 79º – Título II – Parte Especial – OCUPACIÓN VEREDAS – CANTEROS – CALLES – CAPÍTULO VIII de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, el que quedarán redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79º: Por la ocupación de canteros y veredas para colocar sillas, mesas y similares, en las condiciones establecidas por la vigente, los propietarios o responsables de tales actividades abonarán TM 70. Por la ocupación de calles públicas, por día, abonarán UTM 35.

ARTÍCULO 11º: Modifícase el Artículo 85º puntos b) y c) – Título II – Parte Especial UTM – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES – CAPÍTULO X de la Ordenanza Tributaria N° 2210/97, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- b) Por carátula de expediente de iniciación de trámite:..... UTM 4
c) Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas:... UTM 1

ARTÍCULO 12º: Modifícase el Artículo 89º - Inciso a) Licencias de Conducir – Título II – Parte Especial – Parte Especial - TRÁMITES DE AUTOMOTOR - CAPÍTULO X de la Ordenanza N° 2210/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 1- Licencias de Conducir 5 años actuaciones administrativas y sellado:.....UTM 25
- 2- Licencias de Conducir 4 años actuaciones administrativas y sellado:.....UTM 20
- 3- Licencias de Conducir 3 años actuaciones administrativas y sellado:.....UTM 15
- 4- Licencias de Conducir 2 años actuaciones administrativas y sellado:.....UTM 8
- 5- Licencias de Conducir 1 año actuaciones administrativas y sellado:UTM 4
- 6- Examen Psico-físico para todos los casos:.....UTM 15

ARTÍCULO 13º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14º: Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 31 de octubre de 2007.



/SAN CRISTÓBAL, 01 de noviembre de 2007.

DECRETO N° 0237

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL

VISTO:

La sanción de la ORDENANZA N° 3036 de fecha 31 de octubre de 2007, efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL:

DECRETA

En virtud de lo dispuesto en el Inc. 5º del Artículo 41º de la Ley Provincial N° 2756 - ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promúlgase como ORDENANZA MUNICIPAL, e insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Cumplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar y archívese.

Dr. GERMAN SERGIO TRAFI
Secretario de Gobierno



Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Intendente Municipal

Intendente Municipal

Intendente Municipal